1. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación, realiza el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato interadministrativo requerido.

1.1 PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, así como por la normatividad aplicable al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El artículo 2° de la Ley 80 de 1993 señala que, para efectos del Estatuto de Contratación, se denominan entidades estatales, entre otras, los municipios y las empresas sociales del Estado. A su vez, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede, entre otros casos, para:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".*

En concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la presente contratación se fundamenta en las siguientes normas:

1. Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, que obliga al empleador a adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, y a ordenar los exámenes médicos de sus trabajadores.
2. Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, que regula el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), aplicable a todos los empleadores públicos y privados.
3. Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, que define los Estándares Mínimos del SG-SST, entre ellos la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y la descripción sociodemográfica y diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores.

4. Resolución 1843 del 29 de abril de 2025 del Ministerio del Trabajo, que regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, y que derogó las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.
5. Resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta el otorgamiento de licencias de seguridad y salud en el trabajo.

En conclusión, el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

1.2 PERFIL REQUERIDO POR LA ENTIDAD

a) Idoneidad:

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Apía (Risaralda), se requiere persona jurídica que cuente con capacidad jurídica, técnica y de talento humano para ejecutar el objeto contractual, para lo cual deberá acreditar:

a) Persona jurídica con objeto social cuyo objeto social o actividad económica, este directamente relacionado con el objeto

b) Estar inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, con los servicios habilitados que se requieran para la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016).

c) Contar con un médico especialista en seguridad y salud en el trabajo (medicina del trabajo o salud ocupacional), con licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente, para la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales.

d) Contar con domicilio e infraestructura en el municipio de Apia (Risaralda), así como con los equipos y los materiales necesarios para la práctica de las evaluaciones en el municipio de Apía.

b) Experiencia:

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía es la institución prestadora de servicios de salud del municipio y cuenta con experiencia en la prestación de servicios de salud a la población y en la ejecución de contratos y convenios interadministrativos con el Municipio de Apía. La entidad deberá aportar mínimo una (1) certificación de la experiencia en la prestación de servicios de medicina del trabajo o de seguridad y salud en el trabajo, o los soportes de idoneidad del profesional que ejecutará el contrato (título, licencia en SST vigente y registro en ReTHUS).

1.3 ANÁLISIS COMERCIAL DEL SECTOR SALUD – SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO

Los servicios de medicina preventiva y del trabajo hacen parte del sector terciario o de servicios, y en particular del subsector de servicios de salud. En el mercado colombiano estos servicios son prestados por instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) públicas y privadas y por profesionales independientes que cuentan con

licencia en seguridad y salud en el trabajo, en modalidad presencial y, para algunas actividades, en modalidad virtual o de telemedicina.

En el municipio de Apía la oferta de servicios de salud se concentra en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl, única institución hospitalaria del municipio. Las demás empresas especializadas en medicina del trabajo se encuentran ubicadas principalmente en la ciudad de Pereira, lo que implica el desplazamiento de los servidores públicos fuera del municipio, con los consecuentes costos de transporte y viáticos, el tiempo de ausencia de sus puestos de trabajo y la afectación de la prestación de los servicios de la Administración Municipal.

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl cuenta con el profesional idóneo para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, lo que permite practicarlas en el mismo municipio, con mayor oportunidad y menor costo para la entidad, y en desarrollo de los principios de economía, eficacia y eficiencia de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y de coordinación entre entidades públicas (artículo 6° de la Ley 489 de 1998).

1.4 ANÁLISIS DE RIESGOS

La entidad estructuró dicho análisis a través de la matriz de riesgos que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

1.5 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En las anteriores vigencias el Municipio de Apía (Risaralda) ha contratado los servicios requeridos de la siguiente forma:

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN
2023	**090**	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS, EL DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD, REVISIÓN Y FIRMA DE APROBACIÓN DEL PROFESIOGRAMA Y LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APÍA	$ 3.407.000	UN (1) MES

1.6 ANÁLISIS DE PRECIOS Y VALOR

Para establecer el valor del contrato se toma como referencia la propuesta económica presentada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía, así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Evaluación médica ocupacional periódica	**26**	$ 74.867	$ 1.946.542
Evaluación médica ocupacional de egreso	**2**	$ 74.867	$ 149.734

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Evaluación médica ocupacional post-incapacidad	**1**	$ 74.867	$ 74.867
Total	**29**	$ 74.867	$ 2.171.143

2. ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, **Estudios previos**, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SALUD Y EDUCACIÓN realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1993 para adelantar la celebración del presente contrato interadministrativo, a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Apía, en su calidad de empleador, está obligado a diseñar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Este sistema se desarrolla mediante un proceso lógico y por etapas, basado en el ciclo PHVA (planear, hacer, verificar y actuar), con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos.

Como parte de las actividades de medicina preventiva y del trabajo del SG-SST, el empleador debe realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de sus trabajadores, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo. Las evaluaciones médicas ocupacionales, además de ser un requisito legal, contribuyen al diagnóstico temprano de enfermedades de posible origen laboral y de enfermedades de origen común que pudieran agravarse por las condiciones de trabajo. Su costo está a cargo del empleador.

Las evaluaciones médicas ocupacionales que requiere la entidad son las siguientes:

a) **Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas:** se realizan para monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo, así como para detectar enfermedades de origen común con el fin de establecer un manejo preventivo. Se *practicarán con énfasis osteomuscular, de acuerdo con el profesiograma de la entidad.*

b) **Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso (post-ocupacionales):** se realizan cuando termina la relación laboral, con el objetivo de valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. Si en esta evaluación se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos laborales no diagnosticados, el responsable del SG-SST presentará el reporte a las entidades administradoras para que inicien la determinación de origen.

c) **Evaluaciones médicas ocupacionales post-incapacidad:** se realizan al servidor que se reintegra a sus labores después de una incapacidad, con el fin de identificar condiciones de salud que puedan verse

agravadas o que puedan interferir en la labor, y de emitir las recomendaciones o restricciones para su reintegro laboral, de acuerdo con la Resolución 1843 de 2025.

Para la vigencia 2026 la entidad requiere practicar un total de veintinueve (29) evaluaciones médicas ocupacionales: veintiséis (26) periódicas a servidores públicos de la Alcaldía Municipal, dos (2) de egreso y una (1) post-incapacidad, de acuerdo con el listado que suministre la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación. Corresponde al médico que realice las evaluaciones expedir, para cada servidor, el concepto médico correspondiente, teniendo en cuenta las características propias del mismo y las actividades a desarrollar.

Así mismo, el médico especialista en seguridad y salud en el trabajo deberá entregar al responsable del SG-SST un **diagnóstico general de las condiciones de salud** de los servidores evaluados, el cual se utiliza para el cumplimiento de las actividades del programa de medicina preventiva y del trabajo, y que deberá contener como mínimo: información sociodemográfica de la población trabajadora; antecedentes de exposición laboral a factores de riesgo ocupacionales; información de exposición laboral actual, diferenciada por áreas u oficios; sintomatología reportada por los trabajadores; resultados del examen físico; diagnósticos encontrados; análisis, conclusiones y recomendaciones. El diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de los servidores.

La historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales, hacen parte de la reserva profesional y estarán bajo la custodia del prestador de servicios de medicina del trabajo, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025. Al empleador solo se le entregará el concepto de aptitud y las recomendaciones o restricciones laborales.

Ahora bien, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía es la única institución hospitalaria del municipio y cuenta con el profesional idóneo para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales. Contratar estos servicios con la E.S.E. permite que las evaluaciones se practiquen en el mismo municipio, lo que evita el desplazamiento de los servidores públicos hasta la ciudad de Pereira, los costos de transporte y viáticos asociados, el tiempo de ausencia de sus puestos de trabajo y la afectación de la prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal. Adicionalmente, la prestación de servicios de salud hace parte del objeto de la E.S.E., por lo que las obligaciones del contrato guardan relación directa con su objeto, como lo exige el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la Administración Municipal requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, de egreso y post-incapacidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal, con la entrega de los conceptos médicos y del diagnóstico de condiciones de salud.

El objeto contractual requerido se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA del Municipio de Apía y hace parte del plan de acción de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación.

2.2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se justifica la celebración del contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía, teniendo en cuenta que la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales es una obligación legal del Municipio como empleador y un estándar mínimo del SG-SST, cuyo incumplimiento puede generar sanciones por parte del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.

Es conveniente contratar con la E.S.E., por cuanto es una entidad pública del orden municipal, es la única institución hospitalaria del municipio y cuenta con el profesional requerido para realizar las evaluaciones en el

territorio, lo que garantiza mayor oportunidad en la atención, la reducción de costos para la entidad y la continuidad en la prestación de los servicios de la Administración Municipal, al evitar el desplazamiento de los servidores a la ciudad de Pereira. Es oportuno, por cuanto las evaluaciones deben practicarse dentro de la vigencia 2026, en cumplimiento del plan de trabajo anual del SG-SST.

3. OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, DE EGRESO Y POST-INCAPACIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APÍA, RISARALDA".

4. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El presente contrato interadministrativo que se celebra con la Alcaldía tendrá las siguientes especificaciones técnicas y ejecución de actividades, detalladas a saber:

4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE APÍA

1. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas con énfasis osteomuscular a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal relacionados en el listado que entregue el supervisor, de acuerdo con el profesiograma de la entidad.
2. Realizar la evaluación médica ocupacional de egreso al exservidor relacionado por el supervisor, con el concepto médico correspondiente.
3. Realizar la evaluación médica ocupacional post-incapacidad al servidor que el supervisor remita durante la ejecución del contrato, con el concepto de aptitud y las recomendaciones o restricciones para su reintegro laboral.
4. Entregar al supervisor, para cada servidor evaluado, el certificado o concepto médico de aptitud ocupacional con las recomendaciones o restricciones laborales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación.
5. Elaborar y entregar el informe de diagnóstico de condiciones de salud de la población evaluada, en medio físico y digital, con el contenido mínimo señalado en el presente estudio previo y sin datos personales ni individualizados de los servidores.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio:

1. Suministrar de manera oportuna la información necesaria para el desarrollo del contrato, en especial el listado de servidores a evaluar y el profesiograma vigente.
2. Cancelar oportunamente el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de pago.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
5. Citar y coordinar la asistencia de los servidores públicos a las evaluaciones médicas ocupacionales.
6. Suscribir conjuntamente con la E.S.E. las actas y demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.

b) De la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato, conjuntamente con el supervisor.
2. Designar un coordinador del contrato y comunicarlo al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
3. Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
4. Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia, idoneidad y profesionalismo.
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de sus empleados, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
8. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.
9. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
10. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
11. Realizar el cargue de los documentos para el trámite del pago en el SECOP II.
12. Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es un **contrato interadministrativo**, el cual se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, toda vez que las partes son dos entidades estatales y las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO
85000000	Servicios de salud
85122200	Servicios de evaluación y valoración de salud individual

7. PLAZO

El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso su ejecución sobrepase el 30 de diciembre de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para la presente contratación es hasta **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 2.171.143) M/CTE** determinado de acuerdo con la propuesta económica presentada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía y el análisis de precios contenido en el presente documento, en concordancia con el presupuesto asignado a la dependencia y el Plan Anual de Adquisiciones.

Para adelantar los trámites administrativos de pago, la E.S.E. deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y de las obligaciones del contrato, la factura o documento equivalente,

y la certificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el revisor fiscal o el representante legal.

8.1 ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO

Sobre cada pago se aplicarán las retenciones, estampillas y descuentos que correspondan de conformidad con el Estatuto Tributario y el Estatuto de Rentas del Municipio de Apía, teniendo en cuenta la naturaleza de entidad pública de la E.S.E. y las exenciones o no sujeciones que resulten aplicables.

8.2 DISPONIBILIDAD Y PARTIDA PRESUPUESTAL

La presente contratación se adelanta de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **No.1009** del 13 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía, Risaralda.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINANCIACIÓN		
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	**$ 2.171.143**
	TOTAL	**$ 2.171.143**

9. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará a la E.S.E. el valor del contrato previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el Municipio e informe favorable por parte del supervisor.

EL MUNICIPIO DE APÍA efectuará el pago del contrato mediante un (1) único pago, una vez la E.S.E. haya entregado los conceptos médicos de aptitud ocupacional, y el informe de diagnóstico de condiciones de salud, previa presentación de la factura, el informe de ejecución recibido a satisfacción por el supervisor y la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará por el valor de los servicios efectivamente prestados, sin superar el valor total del contrato.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato a celebrar es un contrato interadministrativo y se celebra bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que las partes son dos entidades estatales, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, la entidad expedirá el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía es una entidad pública descentralizada que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, por lo que las obligaciones del presente contrato (evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, de egreso y post-incapacidad) guardan relación directa con su objeto.

Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se aplican factores de selección. Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en el Anexo 1 – Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

12. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. La entidad estima que, por tratarse de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades públicas, no se hace necesario exigir garantía alguna.

Teniendo en cuenta el tipo de contrato, se puede señalar que el mismo no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida en que la entidad contratista pertenece al sector público y que el pago solo se realizará una vez se hayan prestado los servicios y entregado los productos a satisfacción del supervisor. Así mismo, tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que, por el valor del contrato, frente a los deducibles que las aseguradoras aplican, se vuelven inoperantes; por tanto, se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que garantizan el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno, Salud y Educación**, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el Municipio y en la Ley 1474 de 2011. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como la suscripción del acta de inicio, el recibo a satisfacción de los informes y productos presentados por la E.S.E., la verificación de los pagos de los aportes a la seguridad social y parafiscales y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero y contable, tales como el control de pagos, es decir, que se efectúen en la fecha convenida, y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

El supervisor solo recibirá los conceptos de aptitud y los informes generales; en ningún caso tendrá acceso a las historias clínicas ocupacionales de los servidores.

14. CONCLUSIÓN

La entidad verificará los documentos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía exigidos en la lista de chequeo para la celebración del contrato interadministrativo: RUT, inscripción en el REPS, acto de nombramiento y acta de posesión del gerente, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del representante legal, certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, propuesta técnica y económica, y título, registro en ReTHUS y licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente del médico que ejecutará el contrato.

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 en el numeral 12 del artículo 25, resulta oportuno y conveniente, en consideración a la necesidad expuesta en estos estudios previos, celebrar el contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Apía, que tiene por objeto:

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, DE EGRESO Y POST-INCAPACIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APÍA, RISARALDA".

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente contratación directa, siendo previamente estudiada y justificada en el presente estudio previo.

Se firma en Apía (Risaralda) a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

CARLOS ARIEL FLÓREZ OCHOA
Secretario de Gobierno, Salud y Educación
Apía, Risaralda

Proyectó: Deisy Yuliana Zapata Henao – Contratista externa
Revisó: Lady Katherine Galvis Ballesteros – Abogada Contratista externa